



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01014 00

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra **CARMEN ELISA PLAZAS DE BUENO** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, por la suma representada en el título ejecutivo base de la acción.

Mediante auto calendado veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en favor del Fondo accionante y en contra de la demandada.

Notificada la parte demandada por aviso, no emitió pronunciamiento alguno durante el término del traslado de la demanda. Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo indicado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo contiene una obligación con las características que establece el artículo 422 del C.G.P. como quiera que proviene de la deudora y en ese sentido constituye título que presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien hipotecado se encuentra debidamente embargado, el proceso se tramitó en debida forma, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y no se formuló excepción admisible alguna por la pasiva, amén de que no canceló la obligación a su cargo, se ordenará su avalúo y remate para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en atención a que el mismo se ajusta a derecho.

En consecuencia de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **CARMEN ELISA PLAZAS DE BUENO**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 468 numeral tercero del Código General del Proceso).

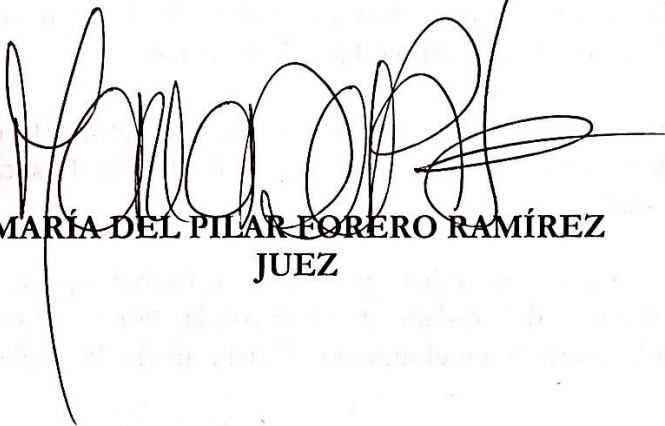
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$2.200.000.00.**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN FECHA
EN EL ESTADO No. 22 FECHA HOY 14 SEP 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) _____